



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Toluca de Lerdo, México a 10 de Agosto de 2021.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S.

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se adiciona un segundo párrafo al Artículo 29, se reforma el Artículo 71, así como se adiciona el Artículo 32 Bis y el Artículo 71 Bis de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México a nombre de la C. Mayra Carolina Maldonado Iturbe**, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio de la LX Legislatura del Estado de México, el Grupo Parlamentario del PRD se ha caracterizado por ser uno de los grupos con mayor actividad en lo que respecta a la creación de canales de participación y comunicación con las y los mexiquenses.

Con base en lo anterior, surge la Convocatoria "Presenta tu Proyecto; Haz Eco en tu Estado" publicada en Marzo del 2021, misma que tuvo como propósito habilitar un



2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

espacio de participación genuina que permitiera canalizar los proyectos e ideas innovadoras para reformar nuestros marcos jurídicos con el compromiso de que, en la representación de las y los jóvenes participantes, el GPPRD ayudaría a presentar los tres proyectos más innovadores ante esta H. Asamblea, pues consideramos que la Juventus es uno de los pilares preponderantes en la consolidación de sociedades más vanguardistas, justas e incluyentes.

En esta Convocatoria se tuvo la participación de diversos estudiantes mexiquenses, entre ellos, destaca el interés mostrado por la C. Mayra Carolina Maldonado Iturbe, egresada de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública en la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex), quien se abocó de manera particular en el papel y la injerencia que las mujeres indígenas tienen, así como en las acciones que el Estado toma para garantizar que vivan una vida libre de violencia.

Atendiendo a lo anterior, propone reformar la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, por lo que se adjunta a continuación la fundamentación con las que sostiene su Proyecto:

DIPUTADOS DEL GPPRD, OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, ARACELI CASASOLA SALAZAR.

P R E S E N T E

Atendiendo a la Convocatoria emitida por el Grupo Parlamentario del PRD, “PRESENTA TU PROYECTO; HAZ ECO EN TU ESTADO”, me permito participar con el siguiente Proyecto de Decreto con el propósito de que, al estimarlo pertinente, sea presentada ante la LX Legislatura del Estado de México, con base en la Exposición de Motivo que a continuación se adjunta:



2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

EXPOSICIÓN DEMOTIVOS

Los pueblos indígenas representan una gran diversidad: más de 5 000 grupos distintos en 90 países y hablan, en conjunto, aproximadamente 7 000 lenguas. Están constituidos por cerca de 370 millones de personas, es decir, más del 5% de la población mundial. Sin embargo, se encuentran entre las poblaciones más desfavorecidas y vulnerables y representan el 15% de los más pobres.¹

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, la población de 5 años de edad o más que habla alguna lengua indígena ascienden a 6 695 228, de las cuales 50.9% son mujeres y 49.1% hombres establecidos principalmente en el sur, oriente y sureste del territorio nacional: Oaxaca, Chiapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, Puebla y Yucatán. Estas cinco entidades concentran 61.09% de la población total de habla indígena.² Sin embargo, en el Estado de México se encuentra una presencia significativa de asentamientos indígenas, pues al menos se cuenta con cinco pueblos originarios reconocidos de manera oficial: Otomí, Nahua, Mazahua, Matlatzinca y Tlahuica.

Por otro lado, la violencia ejercida en contra de las mujeres es una realidad fehaciente en México y en el Estado de México; las mujeres indígenas se encuentran doblemente vulneradas, en primera instancia, por ser mujeres y en segunda, por ser indígenas. Entre las dificultades a las que se enfrentan se encuentran las limitaciones en todos y cada uno de los rubros que comprenden su vida, por ejemplo, en la salud, educación, acceso y procuración de justicia ámbito laboral, etc., violentando desde sus derechos civiles y políticos hasta sus derechos sociales y culturales.

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CODH), la violencia contra las mujeres indígenas está estrechamente vinculada con las

¹ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/indigenas2020.pdf>

² Ídem.



2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

formas continuas e interseccionales de discriminación que enfrentan; debido al papel singular de las mujeres indígenas como líderes espirituales y garantes de la cultura indígena, la violencia perpetrada en diferentes contextos las perjudica en el plano físico, cultural y espiritual.

Con base en lo anterior, los Estados parte están obligados, entre otras cosas, a observar y garantizar los siguientes criterios internacionales en sus respectivos marcos normativos, con el propósito de aminorar las desigualdades a las que se enfrentan las mujeres indígenas:

- 1. Autodeterminación, identidad cultural, propiedad, consulta y consentimiento: garantizar que los pueblos indígenas tengan el derecho a determinar libremente su desarrollo económico, social y cultural de manera tal que puedan asegurar su existencia y bienestar como pueblos diferenciados.*
- 2. Igualdad y no discriminación; establecer la protección de los derechos de las mujeres indígenas como piedra angular de las políticas de los Estados en materia de igualdad y no discriminación, y responder a la discriminación interseccional a la cual las mujeres indígenas se enfrentan, la cual aumenta su vulnerabilidad, posibilita su repetición, y contribuye a la impunidad.*
- 3. Violencia, debida diligencia y acceso a la justicia; prevenir, investigar, juzgar, sancionar y otorgar reparación cuando se producen actos de violencia o desaparición de mujeres indígenas.³*

Las mujeres y los pueblos indígenas del mundo han ido haciendo visibles sus derechos específicos construyendo un marco de reconocimiento de los derechos de las mujeres indígenas. Por un lado, el reconocimiento nacional e internacional a los derechos de los pueblos indígenas da respuesta a su demanda por el derecho a la igualdad a partir del respeto a la diferencia; como ha quedado establecido en la legislación nacional mediante la articulación con los derechos humanos. Los derechos diferenciados de las mujeres indígenas exigen el cumplimiento de los derechos humanos, los derechos

³ <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Brochure-MujeresIndigenas.pdf>



2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

colectivos y culturales de los pueblos indígenas, los derechos de las mujeres y los derechos constitucionalmente consagrados para la ciudadanía del país.⁴

En ese sentido, surge la necesidad de emprender acciones que permitan que las mujeres indígenas accedan al derecho que tienen de gozar de una vida libre de violencia y con ello, además, participen de manera efectiva, por lo que el presente Proyecto de Decreto tiene como propósito establecer que las comunidades indígenas apliquen medidas tendientes a lograr la participación de las mujeres en condiciones de equidad en la vida política, social y cultural de las mismas, así como que el Estado tome las medidas pertinentes para atender, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres indígenas de manera particular.

Aunado a lo anterior, recordemos que la vulneración de los derechos tiene un efecto cascada, es decir, la privación de un derecho, priva a su vez de otros, por lo que considero pertinente que respecto al acceso a la justicia, se deba actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, juzgar, sancionar y otorgar reparación cuando se producen actos de violencia o desaparición de mujeres indígenas, mediante recursos judiciales adecuados y efectivos para las víctimas y sus familiares, tanto en las instituciones estatales que en los sistemas de justicia indígena.

Finalmente, se contempla que el Estado y los Municipios, a través de las instancias correspondientes, tengan la obligación de prestar a las comunidades indígenas servicios de asesoría jurídica y orientación social encaminados al establecimiento de una cultura tendiente a reorientar aquellas prácticas o costumbres que atenten en contra de la dignidad e igualdad de las mujeres.

4

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/348121/Violencia de G nero Contra Mujeres en Zonas Indigenas en Mexico.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/348121/Violencia_de_G_nero_Contra_Mujeres_en_Zonas_Indigenas_en_Mexico.pdf)



2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

El reconocimiento y dignificación del papel que las mujeres desempeñan es una labor ardua, y aún más, cuando las implicadas son mujeres indígenas; a la sociedad nos corresponde emprender los esfuerzos necesarios para desdibujar las dificultades y brechas con las que viven diariamente.

A T E N T A M E N T E

C. MAYRA CAROLINA MALDONADO ITURBE

Por lo antes expuesto, en nombre de la C. Mayra Carolina Maldonado Iturbe, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para que, de estimarse pertinente, sea aprobada en sus términos y se abone de manera significativa en el acceso a una vida libre de violencia para las mujeres indígenas en el Estado de México y se garantice su participación en los asuntos que le atañen y son de trascendencia para las comunidades a las que pertenecen.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN



2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,

EMITE EL SIGUIENTE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO; Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 29, se reforma el Artículo 71, así como se adiciona el Artículo 32 Bis y el Artículo 71 Bis de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Artículo 29. ...

El Ejecutivo, a través de las dependencias competentes, tomará las medidas pertinentes para atender, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres indígenas.

Artículo 32 Bis.- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, juzgar, sancionar y otorgar reparación cuando se producen actos de violencia o desaparición de mujeres indígenas, mediante recursos judiciales adecuados y efectivos para las víctimas y sus familiares, tanto en las instituciones estatales que en los sistemas de justicia indígena.

Artículo 71.- El Estado promoverá, en el marco de las prácticas tradicionales y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, la participación plena de las mujeres en tareas, actividades y cargos de representación de las comunidades, y pueblos en igualdad de circunstancias y condiciones con los varones, de tal forma que contribuyan a lograr su realización y superación, así como el reconocimiento y el respeto a su dignidad.

Para fomentar la participación en igualdad de condiciones, el Estado propiciará la información, capacitación y difusión de los derechos de las mujeres, en las comunidades indígenas y en sus territorios regionales, municipales o por localidades, **así como el diálogo como medio para que, las comunidades indígenas apliquen medidas tendientes a lograr la participación de las mujeres en condiciones de equidad en la vida política, social y cultural de las mismas.**



2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Artículo 71 Bis. El estado y los municipios, a través de las instancias correspondientes, prestarán en las comunidades indígenas servicios de asesoría jurídica y orientación social encaminados al establecimiento de una cultura tendiente a reorientar aquellas prácticas o costumbres que atenten en contra de la dignidad e igualdad de las mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador haciendo se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los __ días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.